

(Sin asunto)

Moises Ruben Rodriguez Ladron de Guevara <moisesrubenguevara@hotmail.com>

Mar 03/10/2023 11:10

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

apelacion margarita .pdf;

SEÑOR

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
E. S. D.**

RADICADO 2023-00018-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD VAR VEGAS S.A.S.

**EJECUTADO MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO,
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.785.631 DE
BOGOTÁ**

APELACION



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

[Tel:3006419888](tel:3006419888)

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLÁNTICO.**

E. S. D.

RADICADO 2023-00018-00

REF: PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOCIEDAD VAR VEGAS S.A.S.

**EJECUTADO MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO,
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.
39.785.631 DE BOGOTÁ**

MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.129.543.006 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 299689 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito lo siguiente en primer lugar el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre lo resuelto el día 29 de septiembre donde resuelven negándome la nulidad presentada por mi la parte demandada, contra el auto de 23 de junio de 2023, que decreto el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, donde argumente lo siguiente.



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

[Tel:3006419888](tel:3006419888)

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

Solicita la nulidad del auto adiado el 23 de junio de 2023 que decretara el embargo y secuestro del bien inmueble, el cual se expidió el día 27 /06/2023 y la diligencia de secuestro practicada el día 30 de junio de 2023, lo referido en la medida que no transcurrieron los 3 días de ejecutoria desde la expedición del auto y la práctica de la diligencia de secuestro, es imperioso aducir que el Artículo 289 del Código General del Proceso establece: "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado*. En este orden de ideas se debió respetar el término de tres días de ejecutoria para la salvaguarda del debido proceso. Ahora bien, la causal invocada de nulidad es la numero 6 y 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, la cual expresa lo siguiente: 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de Calle 19 N° 18 - 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2 Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Sabanalarga - Atlántico aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

[Tel:3006419888](tel:3006419888)

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. " Es imperioso aducir que la oportunidad para la interposición del recurso de apelación esta reglada dentro del Artículo 322 del CGP, el cual establece en uno de sus apartes lo siguiente: "El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos. La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...)" De la normativa ut supra referida salta a la vista que existe un debido proceso en las actuaciones judiciales, el cual es que todas las providencias judiciales que se notifican por estado tienen un ámbito de ejecutoria de 3 días, en donde se puede interponer el recurso de apelación, en el caso sub examine el juzgador debió esperar los tres



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

[Tel:3006419888](tel:3006419888)

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

días siguientes al auto plurimencionado para que el mismo estuviera plenamente ejecutoriado antes de tomar cualquier acción como de nombrar curador u oficiar al mismo etc, no obstante antes de los tres días ya se habían efectuado dichas acciones sin esperar la interposición y Calle 19 N° 18 - 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2 Email: j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Sabanalarga - Atlántico sustentación del recurso de apelación o reposición y en subsidio apelación. Ahora bien la consecuencia jurídica por no dejar la oportunidad de sustentar e interponer un recursos(numeral 6 artículo 133 CGP) y no efectuar la notificación por estado en debida forma(numeral 8 artículo 133 CGP), es: la nulidad del auto adiado el 23 de junio de 2023 que decretara el embargo y secuestro del bien inmueble, el cual se expidió el día 27/06/2023 y las actuaciones posteriores que acaecieron como consecuencia de la misma, lo referido en la medida que existió no solo una violación al debido proceso por no seguir los procedimientos previamente establecidos, sino que se vulnero el derecho de defensa al pretermitir la oportunidad de interponer los recursos antes de efectuar las ordenes contenidas dentro de este auto, sin esperar el debido contradictorio. Es importante resaltar lo establecido en el artículo 302 del CGP. "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas,



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

[Tel:3006419888](tel:3006419888)

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." Lo referido en la medida que se omitió la ejecutoria dentro del mismo vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa al omitir la contradicción del auto antes de llevar a cabo las ordenes consignadas en el mismo. En este orden de ideas solicito de manera respetuosa que se declare la nulidad del auto adiado el 23 de junio de 2023 que decretara el embargo y secuestro del bien inmueble, el cual se expidió el día 27/06/2023 y de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 30 de junio del año 2023.

De igualmente solicito recurso de reposición y en subsidio de apelación, porque primero estoy legitimado facultado para solicitarla y es en aras que mas adelante esto genere un vicio en este proceso y repito (el auto no estaba en firme para darle cumplimiento) solicito un estudio exhaustivo sobre esta reposición y en subsidio de apelación,

Solicito la nulidad de ese auto por razón expuesta.

SEGUNDO CASO QUE HOY NOS OCUPA

Solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado judicial del demandante, contra el auto de fecha 25 de Julio de 2023, por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

1 si la presente en el termino



MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

ABOGADO

Tel:3006419888

Correo:moisesrubenguevara@hotmail.com

El 15 de Junio el apoderado judicial de la demandada notifica al despacho el recibo de la demanda y sus anexos.

El 23 de Junio de 2023, el despacho decreta el secuestro del bien inmueble objeto de embargo y ordena expedir el despacho comisorio.

El 27 de Junio de 2023, el apoderado judicial de la demandada contesta la demanda y presenta excepciones.

Queda probado que desde el momento que recibí las copia de la demanda por parte del juzgado de conocimiento es que empiezan a correr el termino para la contestación por lo tanto solicito que no se le acepte las pretensiones a la parte demandante en este proceso.

Cordialmente,

MOISES RUBEN RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA

C.C. N° 1.129.543.006 de Barranquilla

T.P N° 299689 del C.S. de la Judicatura.